

## **RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**

**Nº 361 / 02**

**Sucre, 6 de diciembre de 2002**

### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el Honorable Concejo Municipal, ante la solicitud de los comerciantes agrupados en torno a CADEPIA para que se habilite otro espacio que les permita dejar el que actualmente ocupan por los problemas que confrontan, por Resolución Municipal Nº 269/02 instruyó al Ejecutivo Municipal desplegar acciones hasta lograr la recuperación de la propiedad municipal ubicada en el manzano comprendido entre las calles Rouma, Tarapacá y Av. H. Siles, e informara de los resultados de la misión encomendada.

Que, la indicada Resolución se fundó en la referencia antigua que se tenía en la Municipalidad, en sentido de que a lo largo de ese espacio atravesaba un río que posteriormente fue poteado y al haber tenido esa característica resultaba ser de propiedad municipal de conformidad con el artículo 85 numeral 4 de la Ley 2028 de Municipalidades.

Que, no obstante, en conocimiento de la decisión la señora Magalí Chavarría se dirigió al Presidente del H. Concejo Municipal para solicitar la reconsideración de la Resolución Municipal Nº 269/02, alegando ser propietaria del espacio de referencia y estar siendo perturbada en el ejercicio de su derecho de propiedad.

Que, la documentación acompañada por la solicitante respalda plenamente sus afirmaciones, en efecto, la Junta Municipal de Almonedas vendió en remate el predio fraccionado en cuatro lotes al señor Teófilo Chavarría en fecha 8 de octubre de 1947, adjudicación que se registró en Derechos Reales el 19 de diciembre del mismo año, luego, el señor Chavarría lo transfiere a los esposos Juan José Bonifaz y Sonia Echalar de Bonifaz en fecha 5 de enero de 1982, transferencia registrada en Derechos Reales el 3 de diciembre de 1982, finalmente, la solicitante Magalí Chavarría Saavedra compra el predio de los esposos Bonifaz Echalar el 2 de marzo de 1983, inscribiendo su derecho de propiedad en el Registro de Derechos Reales en fecha 10 de marzo del mismo año.

Que, asimismo, entre la documentación adjuntada se tienen los cambios de nombre de los sucesivos propietarios del predio en cuestión y copia del comprobante de pago del impuesto a la propiedad inmueble por la gestión 2001, en el que la solicitante figura como propietaria.

Que, por otra parte los informes y documentación remitidos por el Ejecutivo Municipal mediante nota CITE DESPACHO Nº 433/02, corroboran de modo claro las afirmaciones realizadas por la solicitante.

Que, en la inspección realizada al lugar por los miembros de la Comisión en fecha 22 de octubre del año en curso, se pudo constatar las intervenciones ejecutadas en el predio, concretamente se observaron trabajos de jardinería y la presencia de una cabaña, además de una estructura techada con teja para garaje, denotándose el cuidado y la conservación de los mismos por parte de la propietaria.

Que, por consiguiente estando plenamente acreditado el derecho de propiedad de la solicitante correspondería abrogar la Resolución Municipal Nº 269/02

Que, el Honorable Concejo Municipal, está facultado por el artículo 22 de la ley 2028 de Municipalidades para reconsiderar sus Resoluciones.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Art. 1°** Abrogar la Resolución Municipal N° 269/02 de 7 de octubre de 2002.

**Art. 2°** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la Sección Capital Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Prof. Mario Oña Tórrez  
**PRESIDENTE H.CONCEJO MUNICIPAL**

L. Mary Echenique Sanchez  
**SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**